

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por la demandante, en representación de sus hijos menores de edad, de consuno con el demandado, se dispone:

PRIMERO. ACEPTAR la conciliación celebrada entre las partes para el pago del saldo de la obligación alimentaria.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena la terminación del proceso.

TERCERO. Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas pero si existen embargos de remanentes pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**

CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior, si se llegan a depositar dineros entréguese al demandado. **OFICIESE.**

QUINTO. Oportúnamente archívese el proceso.

Para el retiro del oficio dirigido a la empresa el ejecutado puede concurrir al juzgado, sin cita previa, de lunes a viernes de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada, conforme a lo ordenado en providencias del veinticinco de septiembre (folio 66 cuaderno uno) y treinta de octubre del año anterior (folio 142 cuaderno dos), se dispone:

1. Autorizar el pago del título judicial identificado con el número 4094000000014042 por valor de \$19.649.261,00 a favor de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION. Para su entrega tenga en cuenta la apoderada judicial que actualmente el trámite se limita a asistir la representante legal al banco para el pago del dinero o, si otra persona lo quiere hacer en su representación, presentar ante el Banco Agrario la autorización que le solicite esa entidad.
2. Por secretaría elabórense los oficios ordenados en auto del veinticinco de septiembre del año anterior dado que el embargo de remanentes relacionado en esa providencia se encuentra cancelado según consta a folio 140 y 142. Para la expedición de los oficios téngase en cuenta el contenido del cuaderno de medidas cautelares para que elaborados la apoderada comparezca a este juzgado para su retiro, sin cita previa, en el horario de atención presencial de 2 p.m. a 5 p.m., de lunes a viernes y los radique en cada una de las entidades o personas destinatarias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, publicada para su traslado de acuerdo al artículo 446, numeral segundo, y 110 del C.G.P. en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

En consecuencia como quiera que ahora, conforme a lo señalado en auto del diecinueve de febrero de obedecimiento y cumplimiento a lo dispuesto por el Superior, se cumplen las condiciones para hacer la entrega de dineros hágase el trámite de autorización en la plataforma web del Banco Agrario para la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran embargados hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito (\$66.991.884,59) y costas (\$3.721.042,00). De ser necesario hágase el fraccionamiento que corresponda. **OFICIESE.**

Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada en segunda instancia y publíquese en el micrositio del juzgado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Se procede a resolver la solicitud de adición formulada por la apoderada de la parte demandada con relación al auto proferido el diecinueve de febrero del año en curso. Para el efecto se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como se sabe la adición de autos, según el artículo 287 del C.G.P., procede de oficio o por solicitud de parte presentada dentro del término de ejecutoria cuando, entre otra posibilidad, se omita resolver sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, se trata entonces de una facultad que se tiene ante la verificación de haberse omitido un pronunciamiento que debía ser objeto de análisis en la decisión.

En el caso que se examina la apoderada de la demandada solicita se adicione el auto que negó el recurso de reposición formulado contra los autos de fechas trece de noviembre de 2020 y veintinueve de enero de 2021 porque considera que no se hizo un pronunciamiento sobre la inaplicación del artículo 447 del C.G.P. porque si la apelación de la sentencia se concedió en el efecto devolutivo no procedía la liquidación del crédito que radicó la apoderada de la parte actora el 23 de septiembre de 2020 ni la presentada el 23 de octubre de 2020 ya que, dice, es claro que la no entrega del dinero correspondiente a la liquidación aprobada en auto del 30 de agosto de 2019 se debe a la incuria del juzgado y no a su representada puesto que a su cargo estaban los títulos representativos de las sumas de dinero que fueron embargadas a la demandada y debió haber ordenado su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado en auto del 30 de agosto de 2019.

Para el juzgado de acuerdo con el contenido de la decisión que se solicita adicionar, auto del diecinueve de febrero –folios 241-242-, resulta improcedente su complemento en los términos reclamados por la apoderada de la parte ejecutada porque si la negativa a las peticiones de la demandada de revocar las providencias del trece de noviembre de 2020 y veintinueve de enero de 2021 se concretaron, para la primera a la extemporaneidad de la petición ya que se pidió la revocatoria de un auto ejecutoriado y para la segunda porque los fundamentos del recurso no se orientaban a cuestionar el error aritmético corregido en ese auto sino a

discutir las cuentas en cuanto a los intereses moratorios liquidados en auto del trece de noviembre –corregido por error aritmético en auto del veintinueve de enero de 2021-, se constata entonces que no había lugar a analizar los argumentos que sustentaron esa impugnación y por contera que no se configuró ninguna omisión que deba resolverse a través de la figura jurídica de la adición.

Así las cosas se negará la petición de adición que pide la apoderada de la ejecutada del auto proferido el diecinueve de febrero del año en curso porque no se cumplen las exigencias que requiere el Código General del Proceso para que ella prospere.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de adición del auto expedido el diecinueve de febrero del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Reconócese a la sociedad **TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA.** como apoderada judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, dentro de los términos y para los fines concedidos en el poder otorgado.

Teniendo en cuenta que expresado en el escrito radicado en el correo institucional el 8 de marzo, de tener conocimiento de la decisión proferida el veintiséis de febrero del año en curso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificado al acreedor prendario **FINANZAUTO S.A.** por conducta concluyente de dicha providencia desde la fecha de presentación del escrito.

De otra parte y en atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas **UCU402** se niega la petición ya que la existencia de una prenda, según lo previsto en el artículo 597 del C.G.P., no es causal para su levantamiento en la forma en que se solicita, sin perjuicio de que, en los términos indicados en auto del veintiséis de febrero, bajo los parámetros contemplados en el artículo 462 del C.G.P., el acreedor prendario presente demanda, dentro del plazo legal, para la efectividad de la garantía prendaria, como lo dispone el artículo 468, caso en el que el embargo ordenado en este proceso ejecutivo será cancelado de oficio por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte actora solicita la aplicación de la sanción contenida en el artículo 66 del C.G.P. por vencimiento del término para notificar el auto admisorio del llamamiento a la llamada, para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 66 del C.G.P., que: *“Si el juez halla procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.* Por su parte el artículo 118 para el cómputo de términos procesales consagra que el término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento y que en caso contrario, es decir para providencias libradas por escrito, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la que lo concedió, igualmente, en su inciso final, señala que *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.”*

En el caso que se examina el auto que admitió el llamamiento de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se expidió el treinta y uno de julio notificándose por estado del 3 de agosto del año anterior, esto quiere decir que el término para notificar a la convocada iniciaba el 4 de agosto de 2020 y terminaba el 4 de febrero de 2021. La convocada se notificó del auto proferido el treinta y uno de julio, según la actuación allegada por el apoderado judicial del demandado, digitalmente, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020, por aviso entregado según la evidencia allegada el 02-02-2021 cuando el destinatario tuvo acceso al mensaje luego se entiende, según el artículo 292 del C.G.P., que su notificación quedó surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso esto es el 3 de febrero.

En estas condiciones y hechos los cálculos correspondientes se negará la petición del apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado de los demandantes de declarar ineficaz el llamamiento solicitado por el demandado **GERMAN GUILLERMO PERILLA AZA** a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Reconócese al Dr. DANIEL ALEJANDRO ARENAS ROJAS como apoderado judicial de la convocada, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la sociedad llamada, dentro del término legal, contestó el llamamiento en garantía que le hizo el demandado **GERMAN GUILLERMO PERILLA AZA** y la demanda presentada por la parte actora formulando excepciones de mérito para ambas pretensiones.

En consecuencia de las excepciones de mérito formuladas por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se corre traslado a la parte actora y al llamante en garantía por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. en armonía con el 370. Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada al demandante ya se surtió conforme a lo declarado en auto del treinta y uno de julio del año anterior visible a folio 259 del cuaderno uno.

En consecuencia para asegurar la publicidad y contradicción se ordena publicar en el micrositio del juzgado en el enlace de traslados el contenido de los documentos que fueron radicados por el apoderado de la convocada en dos (2) correos del 04-03-2021.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Conforme al documento presentado, téngase en cuenta que el señor **LUIS CARLOS GONZALEZ GONZALEZ** en su calidad de heredero del señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION** renuncia a los derechos sucesorales con relación al inmueble objeto del proceso por lo tanto se ordena su desvinculación como litisconsorte de las demandantes lo mismo que de las personas citadas en auto del quince de enero del año en curso quienes también renunciaron a sus derechos.

De otra parte téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta que no conoce otras personas que tengan un derecho igual o mejor al de sus poderdantes como herederos del señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION**.

Así las cosas al tenor de lo establecido en los artículos 293 y 108, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, del C.G.P., se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HILARION** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.134.817 fallecido el 30 de agosto de 2017, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado concorra a este Despacho por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del auto del nueve de octubre del año anterior. La publicación del listado, conforme a lo normado en el artículo 108 de la ley procesal civil, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá hacerse en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término del emplazamiento el proceso deberá ingresar al despacho para designar el curador *ad litem*.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que de acuerdo a lo informado por el apoderado de la parte actora el demandado hizo un abono al crédito en cuantía de \$200.000,00.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

El informe presentado por el pagador de la empresa donde labora el demandado con relación a la ejecución de la medida cautelar decretada obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

Una vez cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito de la manera indicada en la sentencia y se apruebe se dispondrá lo pertinente a la entrega de dineros embargados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

De la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada junto con sus anexos se corre traslado a la apoderada actora por el término de cinco días para que haga las manifestaciones que le correspondan.

En consecuencia para asegurar la publicidad y contradicción se ordena publicar en el micrositio del juzgado en el enlace de traslados el contenido de los documentos que fueron radicados por la apoderada en correo del 03-03-2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el abogado OSCAR FLAMINIO SANCHEZ ARIAS renunció al mandato que le confirió la demandante.

Reconócese al Dr. GUILLERMO MURILLO HURTADO como apoderado judicial de la demandante **ANA MARIA AGUDELO GIRALDO** dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso final del auto anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago en actuación surtida el diecinueve de febrero del año en curso sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$270.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. Ordénase el desglose del documento base de la ejecución y entréguese a la parte demandada.
3. Oportúnamente, archívese el proceso.

En este proceso no se practicaron medidas cautelares ya que el oficio no fue retirado por el apoderado por ello no se hace pronunciamiento sobre su levantamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la ejecutada se notificó del mandamiento de pago de manera personal en actuación surtida el diecisiete de febrero del año en curso quien, dentro del término legal, no propuso excepciones de mérito presentando únicamente una comunicación dirigida a la demandante junto con comprobantes de depósitos realizados con posterioridad a la radicación de la demanda.

En consecuencia se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que informe el valor de los abonos que ha recibido de la demandada para que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito que deba practicarse en el curso del proceso.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada se ordena la expedición de las copias solicitadas. Para su retiro el abogado o la persona que autoriza puede concurrir a este juzgado, sin cita previa, en el horario de atención presencial de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación de costas, publicada en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y no habiéndose practicado medidas cautelares se acepta la solicitud de retiro de la demanda por prórroga del plazo otorgado a la deudora.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo informado por el representante legal de la entidad cooperativa COOPTENJO se dispone:

OFICIAR al representante legal de esa entidad para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del cinco de febrero del año en curso, comunicado mediante oficio No. 0063, reteniendo del salario del trabajador la quinta parte de la diferencia entre el salario devengado (\$1.598.965,00) y el salario mensual vigente (\$908.526) descontando únicamente los aportes de ley los que ascienden a la suma de \$127.918,00, sin considerar los descuentos que se ha relacionado por concepto de libranza y Soat, esto quiere decir que el neto de referencia para el embargo es la suma de \$1.471.047,00 de lo que se concluye que siendo el exceso sobre el salario mínimo la suma de \$562.521,00 lo que debe retenerse es la suma de \$112.504,20 mensual y no la suma de \$9.209,00.

En el oficio nuevamente adviértasele al pagador que de no cumplir con esa retención deberá responder por los valores no descontados con multas sucesivas, en caso de incumplimiento, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

En lo que hace al embargo comunicado mediante oficio 0064 como se informa que el demandado tiene la calidad de empleado queda exonerado de cumplir ese embargo.

El oficio deberá ser radicado por el apoderado de la parte actora ante su destinatario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

A cargo de **CIELO DEL PILAR GOMEZ SEGURA.**

Por las siguientes sumas:

- 1. DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.878.385,00) por concepto de capital representado en el Pagaré número 3430084488.
- 2. Intereses de mora sobre la anterior suma a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 30 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague lo debido.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**

A cargo de **MARCO AURELIO CRUZ RAMIREZ, JAIME LEONARDO BERNAL CRUZ y JUAN MANUEL ROMERO ANTOLINEZ.**

Por las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.195.539,00) por concepto de capital representado en el Pagaré número 657190204919.

2. Intereses de plazo pactados en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.678.870,00) obligación contenida en el Pagaré número 657190204919.

3, Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 5 de febrero de 2021 y hasta cuando se pague lo debido.

NIEGASE el mandamiento de pago solicitado por concepto de honorarios y comisiones legales, póliza de seguro de crédito y gastos de cobranza ya que para esos efectos el título ejecutivo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P. al no contener una obligación expresa, clara y exigible de pagar esos dineros a favor de la parte actora.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias

para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese a la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aclárese cuál es la relación entre el CONJUNTO CAMPESTRE PARAJES DE MERIDOR P.H. y la demandante, debiendo allegar la prueba de esa vinculación.
- 2. Hágase en los fundamentos de hecho una precisión en relación con la pretensión contenida en el numeral segundo ya que no existe claridad sobre el origen, discriminación y concepto de lo registrado como recargo por mora.
- 3. Apórtese nuevo poder donde se aclare el objeto del mandato ya que el anexado hace relación al cobro de cuotas de afiliación y no para el cobro de cuotas de administración y sanciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 15-03-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674d4aee0c86a2bc6b67385d508deef53cf7bc0d9619862345089edc25d
d6a53**

Documento generado en 12/03/2021 08:12:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**